

FORMULA DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional, constituyendo domicilio procesal en el Honorable Congreso de la Nación, sito en Av. Rivadavia N° 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular denuncia penal, en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, contra el señor Claudio Miguel BRILLONI, Comandante General retirado y actual Jefe de la Gendarmería Nacional Argentina, contra la señora Alejandra MONTEOLIVA, Ministra de Seguridad Nacional, y contra todo otro funcionario público o particular que resulte penalmente responsable, por la presunta comisión de los delitos de fraude en perjuicio de la administración pública (artículo 174, inciso 5°, del Código Penal), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal), abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (artículos 248 y 249 del Código Penal), y/o los que en definitiva resulten de la investigación.

Los hechos denunciados se vinculan con la adquisición, por parte de la Gendarmería Nacional Argentina, de boinas "verde gris" por un monto estimado superior a los DOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 2.000.000), abonando un precio unitario que triplicaría el valor de mercado, pese a que el uniforme reglamentario de la fuerza no prevé el uso de dicho elemento; y con el posterior dictado de actos administrativos tendientes a ampliar artificialmente el universo de usuarios del stock adquirido, dotando de apariencia de justificación al gasto cuestionado.

II. HECHOS

II.1. La designación del denunciado Brilloni al frente de la fuerza

El denunciado Claudio Miguel Brilloni se encuentra en situación de retiro desde diciembre de 2019, habiendo alcanzado el grado de Comandante General de la Gendarmería Nacional Argentina.

En agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 724/2024, mediante el cual se modificaron los requisitos para la designación de las autoridades de las fuerzas, removiendo el impedimento que pesaba sobre el personal retirado para ocupar la jefatura. Inmediatamente después, mediante el Decreto N° 732/2024, se designó al Comandante General

(R) Claudio Miguel Brilloni al frente de la Gendarmería Nacional, quien optó por continuar percibiendo el haber de retiro del que es titular en los términos del Decreto N° 894/01.

II.2. La creación de la boina "verde gris"

Bajo la gestión del denunciado se dictó la Disposición DI-2024-2217-APN-DINALGEN#GNA, por la cual se aprobó la denominada "boina verde gris" como cubrecabeza de la fuerza. Cabe destacar —y así deberá certificarlo la investigación— que el uniforme reglamentario N° 1 de la Gendarmería Nacional continúa exigiendo el uso de gorra, no de boina, por lo que el elemento creado carecía y carece de aplicación efectiva en el servicio ordinario.

II.3. Las adquisiciones con sobreprecio

Con posterioridad a la creación del referido cubrecabeza, la fuerza impulsó procesos de adquisición de boinas verde gris, entre los que se identifica al menos la Licitación Pública, Proceso de Compra N° 37/0075-LPR25, caratulada "Adquisición Boina Verde Gris (para uso Uniforme Nro. 1 GNA)", tramitada a través del portal comprar.gob.ar, con especificaciones técnicas aprobadas mediante el documento IF-2024-128379649-APN-DIGEAPOYOGNA.

Conforme la información pública disponible, el gasto total comprometido en estas adquisiciones superaría los DOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 2.000.000), habiéndose abonado un precio unitario del orden de los CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por cada boina, cuando el mismo producto se comercializa en el mercado minorista a valores cercanos a los CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Es decir, el Estado Nacional habría pagado el triple del valor de mercado —un sobreprecio del orden del doscientos por ciento (200%)— por un elemento que, además, no integra el uniforme reglamentario y no habría sido utilizado por el personal en actividad.

II.4. La disposición del 13 de agosto de 2026: la fabricación normativa de demanda

El 13 de agosto de 2026, el denunciado Brilloni suscribió digitalmente —en su carácter de Jefe de la Gendarmería Nacional Argentina— la Disposición [DI-2026-●-APN-JGNA#GNA], mediante la cual: (a) aprobó el uso de un Distintivo y Cubrecabeza para el personal retirado de la fuerza, cuyo diseño, alcance y condiciones de uso se determinan en el Anexo IF-2026-75995445-APN-DIPLAODOC#GNA (artículo 1°); (b) autorizó al personal de Oficiales y Suboficiales en situación de retiro el uso de la boina verde gris aprobada por la Disposición DI-2024-2217-APN-DINALGEN#GNA, en actos oficiales, castrenses o de carácter cívico-militar (artículo 2°); y (c) encomendó a la Dirección de Retiros y Pasividades la difusión de la medida al personal alcanzado (artículo 3°).

Este acto administrativo reviste particular gravedad indiciaria, por cuanto: (i) amplía artificialmente el universo de potenciales usuarios del stock de boinas adquirido con sobreprecio y sin aplicación reglamentaria, dotando de apariencia de justificación ex post a un gasto que carecía de ella; (ii) el propio firmante —personal retirado— resulta alcanzado por su propia disposición; y (iii) la aprobación de un nuevo "Distintivo y Cubrecabeza" para el personal retirado anticipa la eventual realización de nuevas adquisiciones con fondos públicos, cuya necesidad, destino y modalidad de contratación deberán ser objeto de investigación.

II.5. El contexto: postergación salarial reconocida y priorización de gastos innecesarios

El 19 de agosto de 2026, la Ministra de Seguridad Nacional reconoció públicamente, en declaraciones radiales, el incremento de los suicidios entre los efectivos de las fuerzas a su cargo —que atribuyó a un fenómeno de alcance nacional vinculado al endeudamiento de la población— y admitió la necesidad de recomponer los ingresos del personal, supeditando dicha recomposición a definiciones del equipo económico.

Este reconocimiento ministerial pone de relieve la irrazonabilidad de la asignación de recursos denunciada: mientras se posterga la recomposición salarial del personal y se admite una crisis en las condiciones de bienestar de los efectivos, la conducción de la fuerza destina fondos millonarios a la adquisición, con sobreprecios, de elementos suntuarios sin aplicación reglamentaria, y dicta actos tendientes a multiplicar su demanda.

II.6. El conflicto de intereses en la cadena de control

Conforme ha trascendido públicamente, el denunciado Brillon mantendría una relación sentimental con la Ministra de Seguridad Nacional, Alejandra Monteoliva, quien resulta ser —en los términos de la Ley de Ministerios y de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional— la responsable jerárquica del contralor de la gestión y de los gastos de la Gendarmería Nacional.

De verificarse dicho vínculo, la titular de la cartera se encontraría alcanzada por el deber de excusación y por las previsiones en materia de conflictos de intereses de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (artículos 2° y concordantes), de modo que las adquisiciones cuestionadas habrían tramitado y sido convalidadas bajo un esquema de autocontrol viciado, en el que la autoridad llamada a auditar los gastos del jefe de la fuerza carecería de la imparcialidad exigible. La eventual omisión deliberada de los deberes de contralor configuraría, prima facie, las conductas previstas en los artículos 248 y 249 del Código Penal.

III. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda asignar a los hechos conforme el avance de la investigación, éstos resultan prima facie subsumibles en los siguientes tipos penales:

a) Fraude en perjuicio de la administración pública (artículo 174, inciso 5°, en función de los artículos 172 y 173 del Código Penal), por la adquisición de bienes con sobreprecios significativos y sin necesidad funcional acreditada, en perjuicio del patrimonio del Estado Nacional.

b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal), en la medida en que los funcionarios intervinientes se hubieren interesado, en miras de un beneficio propio o de terceros, en los contratos u operaciones en que intervinieron en razón de sus cargos.

c) Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (artículo 248 del Código Penal), por el dictado de actos administrativos orientados a consolidar y dotar de apariencia de legitimidad a la maniobra.

d) Omisión de los deberes del oficio (artículo 249 del Código Penal), respecto de quienes, teniendo a su cargo el contralor de las contrataciones, lo hubieren omitido.

Ello, sin perjuicio de la eventual configuración de otras figuras penales (artículos 260 y 261 del Código Penal) y de las responsabilidades emergentes de la Ley N° 25.188.

IV. MEDIDAS DE PRUEBA

A fin de acreditar los extremos denunciados, solicito a V.S. que disponga la producción de las siguientes medidas:

1. Se libre oficio a la Gendarmería Nacional Argentina a fin de que remita: (a) copia certificada e íntegra del expediente correspondiente al Proceso de Compra N° 37/0075-LPR25 y de todo otro proceso de adquisición de boinas, cubrecabezas y distintivos tramitado desde el 1° de enero de 2024, incluyendo pliegos, ofertas, cuadros comparativos, dictámenes de evaluación, adjudicaciones, órdenes de compra, facturas, actas de recepción y constancias de pago; (b) copia certificada de la Disposición DI-2024-2217-APN-DINALGEN#GNA y sus anexos; (c) copia certificada de la Disposición de fecha 13 de agosto de 2026 y de su Anexo IF-2026-75995445-APN-DIPLAODOC#GNA; y (d) copia del reglamento de uniformes vigente, con certificación de si el Uniforme N° 1 exige el uso de gorra o de boina.

2. Se libre oficio a la Dirección de Logística y a la Subdirección de Intendencia de la Gendarmería Nacional a fin de que informen: cantidades de boinas verde gris adquiridas, montos totales y unitarios abonados, proveedores adjudicatarios, cantidades efectivamente

distribuidas al personal, stock remanente en depósito y constancias de uso efectivo del elemento.

3. Se libre oficio a la Oficina Nacional de Contrataciones a fin de que remita las constancias obrantes en el portal comprar.gob.ar respecto de los procesos referidos.

4. Se libre oficio a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Seguridad Nacional a fin de que remitan los informes de auditoría, observaciones y precios testigo vinculados a las adquisiciones denunciadas.

5. Se libre oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a fin de que informe la situación fiscal, composición societaria y vinculaciones económicas de las firmas adjudicatarias de los procesos referidos.

6. Se libre oficio al Ministerio de Seguridad Nacional a fin de que informe los actos de supervisión, autorización o convalidación ministerial recaídos sobre las adquisiciones denunciadas, y si la señora Ministra formuló excusación en los términos de la Ley N° 25.188.

7. Se requiera a la Oficina Anticorrupción copia de las declaraciones juradas patrimoniales integrales del denunciado Brilloni.

8. Se reciba declaración testimonial a los funcionarios de la Dirección de Logística y de la Subdirección de Intendencia de la Gendarmería Nacional que hubieren intervenido en los procesos de adquisición referidos, y a los integrantes de las comisiones evaluadoras respectivas.

9. Se disponga la realización de una pericia contable a fin de determinar los valores de mercado de los elementos adquiridos a la fecha de cada contratación y la magnitud del eventual perjuicio fiscal.

10. Se tenga por acompañada, como documental, copia de la disposición de fecha 13 de agosto de 2026 suscripta por el denunciado.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentada, con el domicilio procesal constituido.

2. Tenga por formulada la presente denuncia penal y le imprima el trámite previsto en los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, con intervención del Ministerio Público Fiscal.

3. Disponga la producción de las medidas de prueba solicitadas en el apartado IV.

4. Oportunamente, convoque a prestar declaración indagatoria a los responsables de los hechos denunciados.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'N' followed by a horizontal line and a dot.